



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1245

Cali, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por YEISON STIVEN GARCIA GRACIA contra ESTAFANIA LOZANO MONTILLA quien presenta a su menor hija M.G.G.L, se advierte que no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá indicar el domicilio de las partes, toda vez que solo menciono el de notificaciones, igualmente deberá aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2) Deberá indicar el domicilio de la menor de edad, como quiera, que no menciono en la demanda.

3) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

4) Deberá precisarse en el poder conferido, así como en la demanda a quien se convoca como extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 403 del Código Civil para este tipo de asuntos, por cuanto se pretende desvirtuar la paternidad ante el reconocimiento efectuado por el señor García – Gracia.

5) Debe indicarse de manera concreta la causal en la que se fundamenta la petición de impugnación de conformidad con las consagradas en el Art. 248 del Código Civil.

6) Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022); por lo anterior deberá presentar nuevo poder.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc217997db20f71bbf7c6f56fc894026d3a207ebc8bd5426660685f20c7ceb**

Documento generado en 21/11/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>